

V I S T O:

La [Ordenanza 3149/86](#) en su artículo 335 inciso b), 376, 379 y concordantes, en los que se otorga jurisdicción a los jueces de Primera Instancia en lo penal para atender en grado de apelación las sentencias dictadas por el Juez Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal y Correccional de la Provincia no otorga competencia a los Jueces Provinciales para entender en materia de Faltas.-

Que la Competencia de los Jueces Penales debe ser fijada por Ley, no por Ordenanza Municipal.-

Que la acción administrativa que da origen al juicio de Faltas debe agotar la vía correspondiente, por lo que en grado de apelación y siguiendo el orden jerárquico corresponde expedirse al Intendente municipal.-

Que la Comisión Interna de Gobierno emitió su Despacho N° 211/88 que dice: "VISTO el expediente N° 572-M-88 y el proyecto de Ordenanza modificatorio del inciso b) del Artículo 335, del artículo 176 y derogatorio del artículo 379 de la [Ordenanza 3149](#). Los motivos expuestos en los considerando son ajustados a derecho ya que debe agotarse la vía administrativa como paso previo para llegar a la sede judicial, lo cual implica que la autoridad máxima del Municipio debe resolver los recursos previstos en el artículo 376. Asimismo, la competencia de los jueces correccionales debe ser dispuesta por ley y no por Ordenanza, por lo tanto la reforma del artículo 376 y la derogación del artículo 379 es procedente. Por lo que se dictamina aprobar el proyecto que corre a fojas 1 y dictar la Ordenanza correspondiente"; que este despacho fue ratificado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/88 celebrada por el Cuerpo con fecha 22 de Julio de 1988 y pasada a cuarto intermedio para el día 25 mismo mes y año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) DEROGASE el inciso b) del artículo 335
- - - - - [Ordenanza Nº 3149](#).-

ARTICULO 2º) MODIFICASE el artículo 376 [Ordenanza 3149](#) el
- - - - - que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 376º) Contra las sentencias definitivas podrán
- - - - - interponerse los recursos de apelación y nulidad,
los que se concederán con efecto suspensivo. El recurso
deberá ser en relación y se interpondrá y fundará ante la
autoridad que lo dictó, dentro de las SETENTA Y DOS (72)
horas de notificada la sentencia, expresándose agravios en el
mismo acto. Elevándose de inmediato las actuaciones al
Intendente Municipal".-

ARTICULO 3º) DEROGUESE al Artículo 379 [Ordenanza Nº 3149](#).-

ARTICULO 4º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo
- - - - - Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (Expte. Nº 572-M-
88).- - - - -

ES COPIA FIEL.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ